



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 396-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 12 de agosto de 2026

VISTOS:

El Informe N° 316-2026-RABA-RO-SGI-GDTI/MDEA, del Residente de Obra; el Informe N° 138-2026-CDRPV-IO-SGI/GDTI-MDEA, del Inspector de Obra; el Informe N° 01692-2026-OSLO/MDEA, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 4573-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerente de Infraestructura; el Informe N° 3376-2026-GDTI/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 0597-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20 del artículo 20° de la citada ley faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y el artículo 27° dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; principios aplicables al presente caso, al tratarse de la aprobación de una ampliación de plazo durante la ejecución física de una obra pública bajo la modalidad de administración directa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; por lo que la presente resolución se sustenta en los informes técnicos, de supervisión, de infraestructura y legales que obran en el expediente administrativo;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado; razón por la cual corresponde desarrollar los antecedentes que sustentan la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra con CUI N° 2711799;

Que, asimismo, el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 regula la eficacia anticipada del acto administrativo, permitiendo que el acto tenga eficacia a una fecha anterior a su emisión cuando produzca efectos favorables, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, y siempre que el supuesto de hecho justificativo exista a la fecha a la cual se retrotrae la eficacia del acto; supuesto que resulta aplicable al presente caso, en tanto la ampliación de plazo materia de aprobación comprende el periodo iniciado el 01 de agosto de 2026 y se sustenta en una causal técnica previamente evaluada por las áreas competentes;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA se modificó parcialmente el citado Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, el artículo 11° del citado instrumento de gestión le atribuye funciones vinculadas a dirigir la gestión municipal, supervisar las actividades administrativas y emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 396-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 12 de agosto de 2026

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece textualmente que: "La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital. Depende de la Gerencia Municipal"; asimismo, el literal a) del artículo 31° establece como función de dicha Oficina: "Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales";

Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras es un órgano de apoyo encargado de los asuntos relacionados con la supervisión de estudios, obras de construcción y proyectos de inversión que ejecuta la Municipalidad por administración directa, así como del proceso de liquidación; y el literal a) del artículo 49° establece como función de dicha Oficina: "Revisar, evaluar y dar la conformidad a los proyectos de inversión pública y fichas de mantenimiento para su aprobación y su consiguiente ejecución. Asimismo, es responsable de dar las conformidades de ampliaciones, adicionales, deducciones y otros en materia de ejecución de los Proyectos de inversión Pública";

Que, el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones reconoce a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura como órgano de línea competente en materia de infraestructura pública, responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la organización del espacio físico, uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local; asimismo, el artículo 76° le atribuye funciones vinculadas a la gestión del sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural;

Que, el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Sub Gerencia de Infraestructura es la unidad orgánica responsable de la ejecución y control de todos los proyectos de inversión pública de infraestructura que requiera el distrito; y el artículo 81° le atribuye funciones de supervisar y ejecutar obras bajo modalidad de administración directa y por contrata, coordinar con residentes, asistentes técnicos, administrativos y personal de obra, e inspeccionar directa e indirectamente la ejecución de las obras públicas, velando por el cumplimiento de los cronogramas y metas de cada proyecto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA se desconcentraron facultades administrativas, resolutivas y de administración en la Gerencia Municipal; en materia de proyectos de inversión y actividades de mantenimiento, dicha resolución comprende la aprobación de expedientes técnicos, planes operativos, planes de trabajo o expedientes de mantenimiento y actos modificatorios permitidos en cada caso;

Que, dentro del numeral II de la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA, referido a proyectos de inversión por las modalidades de ejecución que programe la Entidad y actividades de mantenimiento, se incluye la facultad de aprobar modificaciones al expediente técnico, plan operativo y planes de trabajo, tales como ampliaciones de plazo, entre otros actos regulados en la norma especial; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA se amplió la delegación de facultades administrativas a la Gerencia Municipal y se ratificaron los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, constituye la norma especial aplicable al presente expediente, en tanto la obra se ejecuta bajo la modalidad de administración directa;

Que, dicha Directiva tiene por finalidad regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que estas se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo y plazo, en el marco de los sistemas administrativos y demás disposiciones aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la Entidad, garantizando el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado y permitiendo el ejercicio del control gubernamental;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 396-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 12 de agosto de 2026

Que, el numeral 6.8.3 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL establece que el Inspector o Supervisor de Obra es responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico de obra y normas técnicas aplicables; así como controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, velando porque se cumpla el programa de ejecución vigente y se concluya dentro del plazo establecido;

Que, el numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, referido a modificaciones de plazo de ejecución de obra, establece que toda ampliación de plazo debe ser aprobada por funcionario competente mediante acto resolutivo, cumpliendo el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas, procediendo únicamente cuando afecta la ruta crítica y se encuentra vigente el plazo de ejecución; encontrándose entre los supuestos habilitantes el desabastecimiento de materiales e insumos de obra requeridos o la demora en su provisión;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, resultan aplicables en cuanto las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben mantener la concepción técnica y dimensionamiento de la inversión, así como ser registradas y actualizadas por la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones y demás sistemas que correspondan;

Que, el expediente materia de evaluación corresponde a la Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE SOPORTE Y CABINA; EN EL (LA) ANDARIVELES EN LOS SECTORES LA CAPILLA, INDIA MUERTA Y GUAYABO, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2711799, ejecutada bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Informe N° 316-2026-RABA-RO-SGI-GDTI/MDEA, el Residente de Obra presentó el expediente de sustento técnico correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto denominado IOARR: "REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE SOPORTE Y CABINA EN LOS ANDARIVELES DE LOS SECTORES LA CAPILLA, INDIA MUERTA Y GUAYABO, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2711799, obrante a folios 01 al 197 del expediente en revisión;

Que, en dicho informe, la Residencia de Obra solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 02 debido a la demora en la atención y suministro de material imprescindible para la ejecución del proyecto, adjuntando el respectivo expediente de sustento técnico, en el que se identifica como material crítico el perfil estructural de acero ASTM A-36 WF21x166, también descrito en los actuados como viga de acero estructural tipo H de 12 2/5 in x 22 1/2 in x 12.00 m;

Que, de la evaluación del expediente se advierte que dicho insumo resulta indispensable para la ejecución de las partidas vinculadas a la estructura metálica del sistema de andariveles, por cuanto su falta de disponibilidad impidió continuar con actividades concatenadas como el montaje de estructura metálica, instalación de elementos complementarios, instalación del sistema de cables de acero, instalación de cabina, accesorios y demás partidas necesarias para la culminación integral del proyecto;

Que, asimismo, la Residencia de Obra dejó constancia de actuaciones previas relacionadas con el requerimiento y seguimiento del insumo crítico, tales como la formalización de la solicitud de adquisición mediante Informe N° 146-2026-RABA-RO-SGI-GDTI/MDEA e Informe N° 083-2026-CDRPV-IO-SGI/GDTI-MDEA, el pedido de estado situacional del trámite de compra mediante Informe N° 184-2026-RABA-RO-SGI-GDTI/MDEA y la atención de la validación de cotizaciones y disponibilidad de saldo presupuestal solicitada por la Oficina de Logística y Servicios Generales;

Que, en consecuencia, la causal invocada no constituye una alegación genérica de retraso, sino un hecho asociado a un insumo específico, debidamente identificado en el expediente, vinculado a partidas críticas y documentado dentro de la secuencia administrativa y técnica del proyecto;

Que, mediante Informe N° 138-2026-CDRPV-IO-SGI/GDTI-MDEA, de fecha 31 de julio de 2026, el Inspector de Obra evaluó la documentación técnica presentada por la Residencia, los antecedentes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 396-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 12 de agosto de 2026

administrativos, los registros del Cuaderno de Obra, la incidencia de la causal sobre la ruta crítica y la programación reestructurada, concluyendo que existe sustento técnico para la Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y siete (47) días calendario;

Que, el Inspector de Obra precisó que la causal corresponde al desabastecimiento del perfil estructural ASTM A-36 WF21x166, cuya incidencia sobre la ruta crítica se encuentra sustentada desde el 15 de junio de 2026, generando posteriormente la imposibilidad de continuar con la normal ejecución de la obra y produciéndose la paralización temporal desde el 06 de julio de 2026;

Que, asimismo, el Inspector de Obra dejó expresamente establecido que, al 31 de julio de 2026, fecha de corte de la evaluación, la causal que originó la paralización continuaba vigente debido a que el material crítico aún no había sido abastecido; por lo que emitió opinión técnica favorable y otorgó conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por la Residencia de Obra, al haberse acreditado la afectación de la ruta crítica por causal no atribuible a la Residencia;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el periodo de ampliación se sustenta en dos momentos diferenciados: primero, la afectación de la ruta crítica por desabastecimiento del perfil estructural desde el 15 de junio de 2026 al 05 de julio de 2026, equivalente a veintiún (21) días calendario; y segundo, la paralización temporal de la obra por persistencia del desabastecimiento desde el 06 de julio de 2026 al 31 de julio de 2026, equivalente a veintiséis (26) días calendario; sumando ambos periodos un total de cuarenta y siete (47) días calendario;

Que, dicha diferenciación resulta relevante para la motivación del presente acto, toda vez que la ampliación no se sustenta únicamente en el acta de paralización, sino en la afectación progresiva de la ruta crítica desde el 15 de junio de 2026, debido a la falta del material estructural requerido para continuar las partidas concatenadas de la obra;

Que, mediante Informe N° 01692-2026-OSLO/MDEA, de fecha 05 de agosto de 2026, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, habiendo efectuado la revisión correspondiente y considerando la aprobación del Inspector de Obra, otorgó conformidad al expediente de "Ampliación de Plazo N° 02" para la ejecución de la obra con CUI N° 2711799, solicitando dar continuidad al trámite de aprobación mediante acto resolutivo;

Que, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y siete (47) días calendario, estableciendo como nueva fecha de culminación el 16 de setiembre de 2026 y un nuevo plazo total de ejecución de ciento ochenta y cuatro (184) días calendario;

Que, mediante Informe N° 4573-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha 11 de agosto de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura concluyó que la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Residente de Obra y avalada mediante conformidad por la Inspectoría de Obra, cuenta con revisión, evaluación y conformidad de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; señalando que el expediente cumple con los requisitos correspondientes para continuar con el trámite de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, conforme al análisis y resultados expuestos en los Cuadros N° 01 y 02;

Que, mediante Informe N° 3376-2026-GDTI/MDEA, de fecha 11 de agosto de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto con CUI N° 2711799, por cuarenta y siete (47) días calendario, correspondiente al periodo del 01 de agosto de 2026 al 16 de setiembre de 2026;

Que, mediante Informe N° 0597-2026-OGAJ-MDEA, de fecha 12 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto con CUI N° 2711799, concluyendo que la ampliación se sustenta en la causal de desabastecimiento del perfil estructural ASTM A-36 WF21x166, material crítico indispensable para la ejecución de partidas vinculadas a la estructura metálica del sistema de andariveles, cuya falta de provisión afectó la ruta crítica del proyecto;

Que, el Informe N° 0597-2026-OGAJ-MDEA concluyó que la evaluación técnica diferencia dos periodos: afectación de ruta crítica por desabastecimiento del perfil estructural desde el 15 de junio de 2026 al 05 de julio de 2026, equivalente a veintiún (21) días calendario; y paralización temporal de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 396-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 12 de agosto de 2026

obra desde el 06 de julio de 2026 al 31 de julio de 2026, equivalente a veintiséis (26) días calendario, totalizando cuarenta y siete (47) días calendario;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta jurídicamente procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y siete (47) días calendario, correspondiente al período del 01 de agosto de 2026 al 16 de setiembre de 2026, estableciéndose un nuevo plazo total de ejecución de ciento ochenta y cuatro (184) días calendario;

Que, corresponde precisar que la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 tiene naturaleza técnico-administrativa y no constituye aprobación de incremento presupuestal, reconocimiento de mayores gastos generales, aprobación de adicionales, validación de nuevos costos, convalidación de demoras logísticas, regularización de deficiencias administrativas ni exoneración de responsabilidades funcionales que pudieran determinarse posteriormente;

Que, asimismo, corresponde disponer que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Sub Gerencia de Infraestructura, la Residencia de Obra, Inspectoría de Obra y Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras actualicen el cronograma de ejecución, calendario valorizado, programación de actividades, ruta crítica y demás documentos técnicos derivados de la ampliación aprobada, a fin de mantener trazabilidad para fines de ejecución, supervisión, registro, control y posterior liquidación;

Que, resulta necesario disponer que la Unidad Ejecutora de Inversiones y/o la unidad técnica competente efectúe los registros y actualizaciones que correspondan en el Banco de Inversiones, INFOBRAS y demás sistemas administrativos aplicables, conforme a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL;

Que, encontrándose acreditado el sustento técnico de Residencia de Obra, la evaluación y conformidad del Inspector de Obra, la conformidad de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la evaluación de la Sub Gerencia de Infraestructura, la solicitud de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 del proyecto con CUI N° 271 1799, bajo los límites, responsabilidades y precisiones establecidos en la presente resolución;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 para la ejecución de la obra: **"REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE SOPORTE Y CABINA; EN EL (LA) ANDARIVELES EN LOS SECTORES LA CAPILLA, INDIA MUERTA Y GUAYABO, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, con CUI N° 2711799, por el período de **cuarenta y siete (47) días calendario**, conforme al sustento técnico emitido por la Residencia de Obra, la conformidad del Inspector de Obra, la conformidad de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la evaluación de la Sub Gerencia de Infraestructura, la solicitud de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la Ampliación de Plazo N° 02 aprobada mediante la presente resolución comprende el período del **01 de agosto de 2026 al 16 de setiembre de 2026**, estableciéndose como nueva fecha de culminación el **16 de setiembre de 2026** y como nuevo plazo total de ejecución de la obra **ciento ochenta y cuatro (184) días calendario**, **PRECISÁNDOSE** que el período de cuarenta y siete (47) días calendario aprobado mediante la presente resolución se sustenta en dos tramos técnicamente diferenciados: i) afectación de la ruta crítica por desabastecimiento del perfil estructural desde el **15 de junio de 2026 al 05 de julio de 2026**, equivalente a **veintiún (21) días calendario**; y ii) paralización temporal de la obra desde el **06 de julio de 2026 al 31 de julio de 2026**, equivalente a **veintiséis (26) días calendario**, conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 396-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 12 de agosto de 2026

DESCRIPCION	RESOLUCION DE APROBACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	TOTAL, DIAS CALENDARIO
PLANO INICIAL	R.G.M. N° 583-2025-GM-MDEA	17/03/2026	14/06/2026	90
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	R.G.M. N° 299-2026-GM-MDEA	15/06/2026	31/07/2026	47
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	SOLICITADA	01/08/2026	16/09/2026	47
NUEVO PLAZO DE EJECUCION REPROGRAMADO				184

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la causal que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02 corresponde al **desabastecimiento del perfil estructural ASTM A-36 WF21x166**, material crítico indispensable para la ejecución de partidas vinculadas a la estructura metálica del sistema de andariveles, cuya falta de provisión afectó la ruta crítica del proyecto y generó la paralización temporal de la obra, conforme a la evaluación técnica obrante en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. – OTORGAR eficacia anticipada a la presente resolución desde el **01 de agosto de 2026**, únicamente respecto de los efectos técnico-administrativos de la Ampliación de Plazo N° 02, sin que ello implique autorización retroactiva de gasto, reconocimiento de mayores gastos generales, aprobación de adicionales, convalidación de omisiones procedimentales, regularización de deficiencias logísticas ni exoneración de responsabilidades funcionales.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, la **Sub Gerencia de Infraestructura**, la **Residencia de Obra**, el **Inspector de Obra** y la **Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras**, dentro del ámbito de sus competencias, actualicen el cronograma de ejecución, calendario valorizado, programación de actividades, ruta crítica y demás documentos técnicos derivados de la Ampliación de Plazo N° 02 aprobada, a fin de garantizar la continuidad, control, supervisión y trazabilidad de la ejecución física de la obra.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la **Unidad Ejecutora de Inversiones** y/o la unidad técnica competente efectúe, bajo responsabilidad, los registros y actualizaciones que correspondan en el **Banco de Inversiones**, **INFOBRAS** y demás sistemas administrativos aplicables, conforme a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, dejando constancia documentada de dichas actuaciones en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PRECISAR que la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 no constituye aprobación de incremento presupuestal, reconocimiento de mayores gastos generales, aprobación de adicionales, validación de nuevos costos, autorización de mayores prestaciones, ni modificación del presupuesto de la obra; limitándose a adecuar el plazo de ejecución a la causal técnica acreditada en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, a través de la **Sub Gerencia de Infraestructura**, **Residencia de Obra**, **Inspectoría de Obra** y **Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras**, garantizar la continuidad de la ejecución física de la obra, el cumplimiento de las metas previstas, la correcta reprogramación de actividades y la culminación de la intervención dentro del plazo aprobado mediante la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
G.D.T.I.
S.G.I.
O.S.L.O.
O.G.P.P.
O.P.M.I.
O.G.A.
O.L.S.G.
O.G.A.J.
RESIDENCIA DE OBRA
INSPECTOR DE OBRA
O.G.A.C. y G.D.
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL